FRR

Fondo Rotatorio
Registraduría Nacional
del Estado Civil

RESOLUCIÓN No. 412 DE 2026

(09 DE OCTUBRE DE 2026)

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE.

LOS DELEGADOS DEL REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y,

C O N S I D E R A N D O

Que, el literal i), numeral 4 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, establece:

"(...)

Artículo 2. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:

(...) 4. Contratación Directa: La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos:

(...)

i) El arrendamiento o adquisición de inmuebles.

(...)"

Que, igualmente, el Artículo 2.2.1.2.1.4.11. del Decreto 1082 de 2015, preceptúa:

"(...)

Arrendamiento de bienes inmuebles. Las Entidades Estatales pueden alquilar o arrendar inmuebles mediante contratación directa para lo cual deben seguir las siguientes reglas:

1. Verificar las condiciones del mercado inmobiliario en la ciudad en la que la Entidad Estatal requiere el inmueble.

2. Analizar y comparar las condiciones de los bienes inmuebles que satisfacen las necesidades identificadas y las opciones de arrendamiento,

análisis que deberá tener en cuenta los principios y objetivos del sistema de compra y contratación pública.

(...)"

Que, mediante el literal a), numeral 1 del Artículo 3 de la Resolución No. 1970 del 9 de junio de 2003, el Registrador Nacional de Estado Civil delegó a los Delegados Departamentales la celebración de contratos, ordenación del gasto, y disposición de pagos en sus respectivas circunscripciones hasta por una cuantía de ciento cincuenta (150) salarios mínimos mensuales vigentes, previa disponibilidad presupuestal expedida por el funcionario correspondiente.

Que, el Artículo 2 de la Resolución No. 16840 del 9 de diciembre de 2014, modificó el numeral 1 del Artículo 3 de la Resolución No. 1970 del 9 de junio de 2003, quedando así:

"(...)

Delegar las siguientes funciones en los Delegados Departamentales y Registradores Distritales:

1. En materia contractual, ordenación del gasto y del pago.

a. Celebrar contratos, ordenar los gastos y disponer los pagos en nombre de la Registraduría Nacional del Estado Civil en sus respectivas circunscripciones hasta por una cuantía de ciento cincuenta (150) salarios mínimos mensuales vigentes, previa disponibilidad presupuestal expedida por el funcionario correspondiente.

b. En materia de arrendamientos de inmuebles para el funcionamiento de la Registraduría Nacional del Estado Civil, celebrar los contratos por las cuantías requeridas, ordenar los gastos y disponer los pagos en nombre de la Registraduría Nacional del Estado Civil en sus respectivas circunscripciones, previa disponibilidad presupuestal expedida por el funcionario correspondiente.

(...)"

Que, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015, la Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, que debe contener: (i) La causal que se invoca para contratar directamente; (ii) el objeto del contrato; (iii) el presupuesto

para la contratación; (iv) las condiciones que exigirá al contratista, y (v) el lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

Que, para la celebración del contrato que tiene por objeto el "arrendamiento de un inmueble para el funcionamiento de la Registraduría Auxiliar de Tunja-Boyacá", la modalidad de selección del contratista corresponde a Contratación Directa, prevista en el artículo 2, numeral 4, literal i) de la Ley 1150 de 2007.

Que, para este proceso el estamento expedirá Certificado de Disponibilidad presupuestal por valor de **CIEN MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/CTE ($100.483.326) NO INCLUYE IVA,** el cual se anexa al presente acto administrativo como parte integral del mismo**.**

Que, para el correcto funcionamiento de la sede registral se debe tomar en arrendamiento un inmueble que se encuentre ubicado en perímetro urbano del municipio de Tunja, con un área de 64 m2 suficiente. Las instalaciones deben cumplir con las siguientes condiciones mínimas: a) rampa de acceso: punto de acceso para usuarios en condición de discapacidad, b) área de atención al público: para recepción y desarrollo de las actividades de los funcionarios y visitantes, c) baterías sanitarias: dos (02) baños, de hombres y mujeres, con sanitarios, su respectivo lavamanos y dispensadores (papel y jabón); además, con adecuaciones para personas con movilidad reducida (PMR), d) servicios públicos: energía, acueducto, alcantarillado y servicio de aseo, e) infraestructura: estructura compuesta por paredes en ladrillo revestidas en cemento, piso en baldosa, que no presente ningún tipo de daño, filtraciones o deterioro.

Que, las condiciones que se exigirán al contratista para la firma del contrato serán las siguientes: 1) Certificado de libertad y tradicion del inmueble con fecha de expedicion menor a 30 dias calendario a la firma del negocio juridico. 2) Copia de la cedula de ciudadania del propietario. 3) Paz y salvo del pago del impuesto predial de 2026. 4) RUT del propietario con fecha de impresion reciente. 5) Formato de beneficiario de cuenta (GFFT18) debidamente diligenciado. 6) Certificacion bancaria. 7) Certificado o declaracion juramentada de no estar incurso en inhablidades o incompatibildades para contratar con el Estado. 8) Antecedentes disciplinarios, fiscales, judicales y de medidas correctivas del propietario. En los casos en los que el propietario confiera poder a tercero: a) Poder amplio y suficiente delegado a tercero con autenticacion y presentacion en notaria para realizar el contrato. b) Copia de la cedula de ciudadania del apoderado. c) RUT del apoderado.

d) Antecedentes disciplinarios, fiscales, judicales y de medidas correctivas del apoderado.

Que, los estudios y documentos previos podrán ser objeto de consulta a través de la Plataforma Transaccional del SECOP II en el web site www.colombiacompra.gov.co, o en forma presencial en las instalaciones de la Delegación Departamental de Boyacá de la Registraduría Nacional del Estado Civil, ubicada en la Carrera 10 No. 30 - 33 del municipio de Tunja - Boyacá.

Que, por lo anteriormente expuesto,

R E S U E L V E N:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar justificada la modalidad de contratación directa por la causal señalada en el literal i), numeral 4, artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.11 del Decreto 1082 de 2015, para celebrar un contrato cuyo objeto corresponde al "arrendamiento de un inmueble para el funcionamiento de la Registraduría Auxiliar de Tunja-Boyacá", conforme a las especificaciones descritas en el estudio y documentos previos del proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: El valor del contrato cuya celebración se justifica mediante el presente Acto Administrativo, corresponde a la suma de **CIEN MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/CTE ($100.483.326) NO INCLUYE IVA,** los cuales están soportados por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. _____ de fecha ___ de _____ de 202_, Unidad Ejecutora _____, Rubro _____.

ARTÍCULO TERCERO: Los estudios y documentos previos podrán ser objeto de consulta a través de la Plataforma Transaccional del SECOP II en el web site www.colombiacompra.gov.co, o en forma presencial en las instalaciones de la Delegación Departamental de Boyacá de la Registraduría Nacional del Estado Civil, ubicada en la Carrera 10 No. 30 - 33 del municipio de Tunja - Boyacá.

ARTÍCULO CUARTO: En cumplimiento de lo establecido en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, se convoca públicamente a las veedurías ciudadanas, asociaciones cívicas, comunitarias, profesionales, benéficas o de utilidad común, gremiales, universidades y centros especializados de investigación, que estén interesados en

ejercer control social al proceso de selección, a fin de que formulen las recomendaciones necesarias para facilitar la eficiencia institucional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución no procede recurso, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 por ser un acto de trámite.

ARTÍCULO SEXTO: La presente decisión rige a partir de su publicación en la Plataforma Transaccional del SECOP II.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Tunja, a los nueve (09) días del mes de octubre del año dos mil veintiséis (2026).

ZAMIR HERNÁN SILVA ZABALA **DIANA CAROLINA SANABRIA RONDÓN**
Delegados del Registrador Nacional del Estado Civil para Boyacá